

# **Eliminar el matrimonio infantil y uniones tempranas en Colombia**

**Agosto 2024**

# 1. SOBRE EQUALITY NOW

Desde su fundación en 1992, Equality Now ha utilizado una combinación única de incidencia legal, construcción de coaliciones regionales y movilización comunitaria para alentar a los gobiernos a adoptar, mejorar y hacer cumplir leyes que protejan y promuevan los derechos humanos de las mujeres y niñas en todo el mundo. Con un equipo internacional, nuestras campañas se centran en cuatro áreas programáticas: Igualdad Legal, Fin de la Violencia Sexual, Fin de las Prácticas Nocivas y Fin de la Explotación Sexual, con un enfoque transversal en las necesidades únicas de las adolescentes.

Equality Now ha trabajado en la prevención de los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) desde 1995, instando a los gobiernos a promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban el matrimonio infantil, así como abogando por una edad mínima para el matrimonio de 18 años. Trabajamos en todo el mundo, en los Estados Unidos, América Latina y el Caribe, el Medio Oriente, África, Asia Central y Asia del Sur, abogando por leyes progresistas sobre los MUITF, la implementación efectiva de las leyes mediante un enfoque multisectorial y para asegurar el acceso a la justicia para sobrevivientes. En Argentina, estamos trabajando con legisladores, stakeholders del gobierno y los medios de comunicación para aumentar la conciencia sobre el MUITF en el país y el impacto perjudicial de las brechas legales por las cuales jueces y juezas pueden otorgar dispensas para que las niñas y adolescentes se casen.

# 2. INTRODUCCIÓN

Este memorándum aboga por cambios críticos en las prácticas normativas en torno a los MUITF en Colombia. Los MUITF privan a las personas de un futuro en el que puedan alcanzar plenamente su potencial y perpetúan ciclos de pobreza, opresión y daño.

A pesar de los esfuerzos globales para combatir estas prácticas nocivas, siguen siendo prevalentes en muchas regiones, incluso en América Latina y el Caribe, con graves consecuencias sociales, de salud y económicas para las niñas y adolescentes. Al abordar los factores culturales, sociales y legales que perpetúan estas prácticas, buscamos crear un futuro donde cada una tenga la oportunidad de prosperar y alcanzar su máximo potencial.

**Equality Now apoya firmemente el Proyecto de Ley PL 155/2023C, que busca prohibir los MUITF y establecer el Programa Nacional de Atención Integral para Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes. Instamos al Congreso a tomar medidas inmediatas para aprobar este proyecto de ley y erradicar los MUITF en Colombia, asegurando el cumplimiento de las obligaciones del país bajo el derecho internacional y regional de derechos humanos.**

### 3. ANTECEDENTES SOBRE LOS MATRIMONIOS Y LAS UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS

Los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF) son una violación fundamental de los derechos humanos que afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo. En particular, los MUITF afectan los derechos de las mujeres, niñas, y adolescentes a vivir una vida libre de violencias y explotación, obstruyendo también en algunas ocasiones el derecho a la educación, el derecho al nivel más alto posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva. Los MUITF son una práctica generalizada y perjudicial que obstaculiza las prioridades de desarrollo y está arraigada en la desigualdad de género, costumbres, tradiciones, cultura, política, intereses económicos, y religión, y puede tener consecuencias devastadoras para las personas y la sociedad.<sup>1</sup>

Es crucial enfatizar el derecho a vivir libre de violencias en lugar de centrarse únicamente en la violación de este derecho, alineándose con los derechos más amplios a la educación, la salud y la protección. Los organismos de tratados, como el Comité contra la Tortura (CAT), han reconocido que el matrimonio infantil infinge daño físico, mental y sexual y obstruye la capacidad de las niñas y adolescentes para ejercer sus derechos. Constituye un trato cruel, inhumano o degradante cuando la edad mínima para el matrimonio no se alinea con los estándares internacionales y puede considerarse una forma de venta para explotación sexual, violando el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

En contextos humanitarios, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup> ha señalado que los conflictos, el desplazamiento y los desastres naturales pueden llevar a las familias a arreglar matrimonios temporales para sus hijas a cambio de

ganancias financieras. Estos matrimonios a menudo equivalen a tráfico o esclavitud sexual. Los grupos armados y el crimen organizado utilizan los matrimonios forzados y tempranos como una fachada para el tráfico humano y la explotación sexual, especialmente en contextos humanitarios.

Las mujeres, niñas y adolescentes trabajadoras que se encuentran en una situación irregular de inmigración también enfrentan explotación a través de matrimonios forzados, y aquellas con visas de cónyuge tienen opciones limitadas de justicia debido al riesgo de perder sus permisos de residencia. Al destacar estas implicaciones severas, podemos subrayar la necesidad crítica de proteger el derecho a vivir libre de violencia y garantizar salvaguardias integrales contra los MUITF. Este enfoque no solo se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también aborda los problemas multicausales derivados de las uniones tempranas, incluida la explotación sexual y la trata de personas<sup>3</sup>.

Además, los MUITF socavan el derecho a decidir el propio camino de vida, ejercer la autonomía y desarrollar la capacidad de elegir y tomar decisiones. Las niñas y adolescentes a menudo crecen bajo la presión y las expectativas sociales sobre sus roles, lo que restringe su capacidad para escoger qué desean hacer en sus vidas, cuerpos y relaciones. Abordar los MUITF en este contexto resalta no solo el problema de la violencia, sino también los derechos fundamentales de la niñez y el desarrollo integral de las niñas y las adolescentes, al ser las principales afectadas.

Hay 640 millones de mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo que se casaron antes de cumplir los 18 años<sup>4</sup>. Preocupantemente, **la investigación de UNICEF muestra que la región de América Latina y el Caribe (LAC) no ha progresado en la reducción de la prevalencia del matrimonio infantil en los últimos 25 años**. Esto significa que para 2030 se espera que la región de LAC se convierta en la segunda después de África Subsahariana en términos de prevalencia del matrimonio infantil a nivel mundial<sup>5</sup>.

1 Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados Prácticas nocivas profundizadoras de la desigualdad de género en América Latina y el Caribe, disponible online en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/c2100897\\_web.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/c2100897_web.pdf)

2 Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias, Consejo de Derechos Humanos, 41er período de sesiones, 26 de abril de 2019 (A/HRC/41/19). <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/117/86/pdf/g1911786.pdf?token=ubpZxnokGG1Aq1008v&fe=true>

3 Ibíd.

4 UNICEF ¿Está a nuestro alcance el fin del matrimonio infantil?, 2023, <https://data.unicef.org/resources/is-an-end-to-child-marriage-within-reach/>

5 Ibíd.

## 4. LOS MATRIMONIOS Y LAS UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS EN COLOMBIA

- En los últimos 25 años, la situación de los MUITF en Colombia ha permanecido igual, con una prevalencia del 21%.
- Colombia ocupa el puesto 20 a nivel mundial en cuanto al número de niñas casadas o en unión antes de cumplir los 15 años.
- Comparado con los países de la región de América Latina y el Caribe (LAC), Colombia ocupa el puesto 11 en adolescentes casados o en unión antes de cumplir los 18 años<sup>6</sup>.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015) revela que las uniones informales, que a menudo no se registran, son la forma más común de unión, lo que hace difícil medir con precisión su extensión. A pesar de los esfuerzos significativos, el porcentaje de personas que entran en uniones entre los 15 y 18 años no ha visto una disminución sustancial en los últimos 38 años. Departamentos como Vichada, Amazonas, Chocó, Guajira y Caquetá, que experimentan altas tasas de pobreza multidimensional, también exhiben la mayor prevalencia de MUITF entre niñas de 10 a 14 años<sup>7</sup>.

En 2018, aproximadamente 340,083 niñas y adolescentes (8.6%) estaban en situaciones de MUITF o habían estado en ellas. A pesar de la escala significativa de este problema, sigue siendo en gran medida no reconocido y normalizado dentro de la sociedad colombiana. La investigación indica que las normas sociales y de género profundamente arraigadas perpetúan esta práctica, que a menudo implica el ejercicio de poder y control por parte de los hombres sobre sus parejas, especialmente niñas y adolescentes.

Los datos revelan que el 1.8% de las niñas de 10 a 14 años estaban casadas o en unión, con un 0.5% casadas, un 0.3% divorciadas o separadas, un 1.0% en uniones informales y un 0.1% viudas. Entre las adolescentes de 15 a 19 años, el 15% estaban en situaciones de MUITF, incluyendo un 0.85% casadas, un 12.6% en uniones informales, un 1.4% divorciadas o separadas y un 0.1% viudas<sup>8</sup>.



La Ley 54 de 1990 de Colombia establece que después de que dos individuos cohabitán durante dos años continuos, se presume una sociedad patrimonial, lo que incluye a los menores de 18 años que entraron en una unión antes de alcanzar la mayoría de edad. Por su parte, el Código Civil de 1974 establece la edad legal mínima para casarse en 18 años, sin embargo las niñas y adolescentes de 14 años o más pueden casarse con el consentimiento de los padres. Ninguna ley o política pública tiene en cuenta que las niñas y adolescentes indígenas enfrentan un mayor riesgo de uniones tempranas, lo que exacerba su vulnerabilidad<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> UNICEF Colombia, Análisis de situación de los matrimonios infantiles y las uniones tempranas en Colombia, 2010 - 2020, <https://www.unicef.org/colombia/informes/resumen-miut>

<sup>7</sup> Ibíd.

<sup>8</sup> Ibíd.

<sup>9</sup> Ibíd.

# 5. MARCOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS MATRIMONIOS Y LAS UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS

Colombia ha firmado y ha ratificado todos los principales tratados de derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC).

Tanto la CRC como la CEDAW incluyen disposiciones para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes contra el matrimonio forzado y las uniones tempranas y su intersección con el derecho a la salud, el derecho a estar libres de violencia y abuso, el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a la educación. Estos derechos se ven afectados negativamente si la niña o adolescente se casa antes de los 18 años<sup>10</sup>.

Además de estas protecciones, es crucial abordar los derechos sexuales y reproductivos (DSR) como se describe en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo. Este documento establece concretamente los derechos a decidir si casarse, tener hijos y cuántos. Si bien estos derechos no son legalmente vinculantes como las declaraciones, son vitales a considerar. Enfatizar los DSR asegura que se tengan en cuenta todos los aspectos de la libertad personal y la toma de decisiones, que a menudo se pasan por alto en las discusiones sobre los DSR. La Declaración y Programa de Acción de El Cairo también enfatiza que los gobiernos deben hacer cumplir estrictamente las leyes para garantizar que

el matrimonio solo se celebre con el consentimiento pleno y libre de ambas partes, así como las leyes relativas a la edad mínima para el matrimonio<sup>11</sup>. El matrimonio infantil viola los DSR de las niñas y adolescentes, ya que cuando se casan como niñas o adolescentes, se les niega el derecho a tomar decisiones críticas sobre su futuro, a menudo se ven obligadas a tener relaciones sexuales y son vulnerables a la violencia de género. Además, los embarazos forzados y la mala salud materno-infantil asociados al matrimonio infantil también afectan gravemente a la salud sexual y reproductiva de las niñas y adolescentes<sup>12</sup>.

En 2018, una resolución de la Asamblea General de la ONU instó a los Estados a adoptar leyes sobre la edad mínima para el matrimonio de 18 años y a garantizar la “coherencia de estas leyes y políticas a nivel local”<sup>13</sup>. Esto también se reflejó en un Comentario General conjunto CEDAW/CRC sobre prácticas nocivas en 2019, que recomienda explícitamente a los Estados asegurar “**que la edad mínima legal para el matrimonio de niñas y niños con o sin consentimiento parental se establezca en 18 años**”. El Comentario General también señala que, según las disposiciones de la CEDAW y la CRC, “cada Estado parte tiene la obligación de enviar un mensaje claro de condena de las prácticas nocivas, proporcionar protección legal a las víctimas, habilitar a los actores estatales y no estatales para proteger a las mujeres y niñez en riesgo, proporcionar respuestas y cuidados adecuados y garantizar la disponibilidad de reparación y el fin de la impunidad”. En consecuencia, los Estados que mantienen disposiciones legales que justifican, permiten o conducen a prácticas nocivas, como la legislación que permite los MUITF, están en contravención de sus obligaciones bajo ambas Convenciones.

El matrimonio forzado es una unión en la que una o ambas partes no han expresado personalmente su consentimiento pleno, informado y libre para el matrimonio, y afecta tanto a adultos como a menores<sup>14</sup>. También puede involucrar un matrimonio en el que una de las partes quiere terminar o dejarlo, pero no puede hacerlo<sup>15</sup>. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzado bajo el derecho internacional de derechos humanos, ya que una o ambas partes se han casado demasiado jóvenes para estar física y psicológicamente listas para dar su consentimiento pleno,

10 UNICEF, *Matrimonio Infantil*, disponible en: <https://data.unicef.org/topic/child-protection/child-marriage/>

11 Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994, [https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/PoA\\_en.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/event-pdf/PoA_en.pdf)

12 Girls Not Brides, Matrimonio infantil y salud y derechos sexuales y reproductivos, 2018, <https://www.girlsnotbrides.org/documents/873/PO47765-Girls-Not-Brides-5-Child-Marriage-and-SRHR-Ir.pdf>

13 Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018, [https://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/73/153](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/73/153)

14 Recomendación general conjunta núm. 31 del Comité de la CEDAW/Observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño, 8 de mayo de 2019 (CEDAW/C/GC/31/Rev.1-CRC/C/GC/18/Rev.1), párrs. 22 y 23.

15 Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2023, Matrimonio infantil, precoz y forzado: Poner fin al matrimonio forzado y prevenirlo, A/HRC/RES/53/23. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2FRES%2F53%2F23&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

informado y libre<sup>16</sup>.

Colombia también es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho de los hombres y mujeres en “edad nubil” a casarse y con el pleno y libre consentimiento de las partes<sup>17</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que el matrimonio infantil o las uniones de facto son discriminatorias por razón de sexo, género y edad y constituyen una violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas, y llama a los gobiernos a “establecer la mayoría de edad como la edad mínima legal para casarse”<sup>18</sup>.

Colombia también ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En 2022, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) publicó su Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará y recomendó a los Estados Partes “tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, políticas y prácticas que tengan efectos discriminatorios en las mujeres por la existencia de estereotipos basados en género (discriminación indirecta), y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de las mujeres (discriminación positiva). Esto implica revisar su legislación y sus marcos políticos para armonizarlos con los estándares internacionales, y tomar la iniciativa en la aplicación de todas las medidas que sean necesarias para erradicar la discriminación contra la mujer en todas las materias prohibiendo, por ejemplo, la discriminación en el ámbito familiar”<sup>19</sup> y llamó a reformas legislativas integrales que tengan una perspectiva multisectorial que apunte a resolver las causas estructurales de los matrimonios y uniones tempranas<sup>20</sup>.

## 6. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY PL 155/2023C RELACIONADO CON LOS MATRIMONIOS Y LAS UNIONES INFANTILES, TEMPRANAS Y FORZADAS

Equality Now acoge y apoya las disposiciones del Proyecto de Ley PL 155/2023C “Por medio del cual se prohíben el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas (MUITF) en las que una o ambas partes o parejas permanentes sean menores, se crea el Programa Nacional de Atención Integral para Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.” A continuación, se detalla un análisis de las disposiciones específicas del Proyecto de Ley:

### (i) Elevar la edad mínima para el matrimonio a 18 años sin excepciones

La enmienda propuesta al Artículo 116 del Código Civil; y la eliminación de los Artículos 117-123 establece que solo las personas mayores de 18 años tendrán la capacidad de casarse, sin ninguna excepción. La ley actual permite que las personas mayores de 14 años se casen solo con el consentimiento de los padres.

Equality Now apoya firmemente esta disposición y la propuesta de elevar la edad mínima para el matrimonio a 18 años sin excepciones, por las siguientes razones:

**Cumplimiento de los estándares internacionales y regionales de derechos humanos:** Como se mencionó anteriormente, los tratados internacionales y regionales de derechos humanos que Colombia ha ratificado requieren que la edad mínima para el matrimonio según la ley se establezca en 18 años, sin ninguna excepción. Una niña o adolescente no puede consentir en un matrimonio; esencialmente es un contrato (bajo leyes codificadas, religiosas o consuetudinarias) con

16 Recomendación general conjunta núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer/Observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño, 8 de mayo de 2019 (CEDAW/C/GC/31/Rev.1-CRC/C/GC/18/Rev.1), pár. 20.; Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Efectos adversos del matrimonio forzado en el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas, 2 de febrero de 2023 (A/HRC/52/50), pár. 10. 10.; ONU Mujeres, Centro Virtual de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, «Definición y establecimiento del consentimiento». Disponible en: <https://endvawnow.org/en/articles/615-defining-and-establishing-consent.html>

17 Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 17.

18 CIDH, Estándares y Recomendaciones sobre Violencia y Discriminación contra Mujeres y Niñas, en línea en: <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/ViolenceWomenGirls-AnnexI.pdf>; Véase también: CIDH Publica Informe Temático sobre Violencia y Discriminación contra Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, en línea en: [https://www.oas.org/en/media\\_center/press\\_release.asp?Codigo=E-031/17](https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?Codigo=E-031/17) Ver también: Dejémoslas ser niñas, OEA, [https://www.oas.org/en/iachr/media\\_center/PRReleases/2020/012.asp](https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?Codigo=E-031/17)

19 Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) / Comisión Interamericana de Mujeres]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio\\_infantil\\_ESPpdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESPpdf)

20 Ibíd.

muchas repercusiones legales y de derechos humanos. La noción de consentimiento de los padres o tutores para el matrimonio socava fundamentalmente la autonomía de la niña o adolescente y su derecho a tomar sus propias decisiones informadas. Desde la perspectiva de una persona joven, este enfoque es profundamente problemático ya que ignora su voz y agencia en asuntos que impactarán significativamente su futuro. Las niñas y adolescentes deberían tener el derecho a tomar decisiones independientes sobre sus vidas, teniendo en cuenta sus capacidades evolutivas y haciendo los ajustes razonables necesarios para apoyar su comprensión y agencia.

Las adolescentes generalmente no están preparadas para consentir en un matrimonio debido a las implicaciones profundas y a largo plazo que tal contrato conlleva. El matrimonio implica responsabilidades significativas, obligaciones legales y compromisos personales que pueden impactar profundamente el futuro de una persona. Las adolescentes, cuyas capacidades cognitivas y emocionales aún están en desarrollo, pueden no comprender completamente las consecuencias a largo plazo de tales compromisos. En contraste, el sistema legal reconoce que los individuos menores de 18 años pueden no tener la madurez para tomar decisiones informadas sobre el matrimonio, ya que afecta sus trayectorias educativas, económicas y personales futuras. Al establecer una edad mínima para el matrimonio, la ley tiene como objetivo proteger a los y las adolescentes de asumir compromisos que quizás no comprendan completamente o puedan manejar, salvaguardando así su autonomía y bienestar.

Las normas legales actuales en Colombia no ofrecen salvaguardias adecuadas para evitar que los padres obliguen o coaccionen a los niños, niñas, y adolescentes a casarse. Esta falta de protección es contraria a los principios de “consentimiento libre y pleno”, que deben ser otorgados por ambas partes en un matrimonio según el derecho internacional. El concepto de consentimiento libre y pleno implica que ambas personas que entran en un matrimonio deben hacerlo voluntariamente, con una comprensión clara de las implicaciones y sin ningún tipo de presión o coacción. Forzar o coaccionar a las niñas y adolescentes a casarse, ya sea directamente o mediante el consentimiento de los padres, viola sus derechos fundamentales y perpetúa prácticas nocivas que pueden tener efectos negativos a largo plazo en su salud, educación y bienestar general.

Asegurar que todos los individuos, especialmente las niñas y adolescentes, tengan la autonomía para tomar sus propias decisiones sobre el matrimonio es

## Links to Sexual and Reproductive Rights

La decisión de someterse a un aborto es fundamentalmente diferente a la de contraer matrimonio. El aborto implica una elección con límite de tiempo, donde la ventana para tomar una decisión es limitada y, una vez que el embarazo avanza más allá de cierto punto, las opciones se restringen más. El caso de la Corte Suprema de EE. UU., *Bellotti v. Baird*, resalta esta distinción al enfatizar que mientras que posponer el matrimonio no suprime futuras oportunidades, la oportunidad de terminar un embarazo puede expirar rápidamente. La naturaleza inmediata de la decisión subraya la necesidad de un acceso oportuno a los servicios de aborto, permitiendo a las personas tomar decisiones que evitan consecuencias a largo plazo y potencialmente irreversibles. Este enfoque respeta la urgencia y la naturaleza personal de las elecciones reproductivas, reconociendo la necesidad de una intervención oportuna.

Las leyes que establecen la edad mínima para casarse en 18 años buscan equilibrar protección con autonomía. La prohibición del matrimonio infantil es crucial para proteger a los jóvenes de los posibles abusos y desventajas asociados con las uniones tempranas, como los matrimonios forzados, la interrupción de la educación y los impactos negativos en la salud. Estas leyes aseguran que los adolescentes no sean coaccionados a compromisos de por vida antes de alcanzar la madurez legal y puedan comprender y manejar completamente dichas responsabilidades. Por otro lado, permitir que los menores accedan al aborto apoya su derecho a tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva. Reconoce que, aunque los adolescentes pueden carecer de madurez plena en algunas áreas, necesitan la autonomía para tomar decisiones críticas sobre sus cuerpos y futuros, especialmente cuando enfrentan situaciones sensibles al tiempo.

Tanto las prohibiciones del matrimonio infantil como las disposiciones para el acceso al aborto están arraigadas en la protección de los derechos humanos. Prohibir el matrimonio infantil ayuda a prevenir los daños asociados con las uniones tempranas y forzadas, asegurando que las adolescentes estén protegidos contra la violencia, la explotación y la negación de oportunidades. Apoya su derecho a la educación, la salud y la autonomía personal. Permitir el acceso al aborto afirma el derecho de las personas menores a tomar decisiones sobre su salud reproductiva, previniendo una paternidad forzada que podría llevar a desventajas de por vida. Al reconocer y abordar las diferentes necesidades y capacidades de adolescentes, estas medidas promueven colectivamente su bienestar y sus derechos, equilibrando la protección con el respeto por su autonomía en desarrollo.

crucial para defender sus derechos humanos y promover la igualdad de género. Los marcos legales deben alinearse con los estándares internacionales, incorporando consideraciones de capacidades evolutivas y haciendo ajustes razonables para proteger a las niñas y adolescentes a estar sujetos a prácticas que socavan sus derechos y dignidad. Este enfoque garantiza que se respeten los derechos de las niñas y adolescentes y se apoye su desarrollo de manera que reconozca sus habilidades y necesidades crecientes.

Colombia también ha recibido recomendaciones de diferentes mecanismos internacionales de derechos humanos con respecto a la necesidad de enmendar la ley sobre el MUITF, incluyendo:

- **Recomendación del Comité sobre los Derechos del Niño (2015)**: El Comité revisó los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia el 20 y 21 de enero de 2015, y emitió sus observaciones finales el 30 de enero de 2015. El Comité expresó su preocupación por la excepción en el Código Civil que permite que las niñas y adolescentes tan jóvenes como de 14 años se casen con el consentimiento de los padres, a pesar de que la edad mínima legal para el matrimonio se establece en 18 años. El Comité destacó la importancia de hacer cumplir la edad mínima para el matrimonio de 18 años para niñas, enfatizando que nadie menor de 16 años debería poder casarse. Las excepciones para los mayores de 16 años solo deben ser permitidas con la autorización de un tribunal competente y con el consentimiento pleno, libre e informado de la niña y adolescente, estrictamente definido por la ley. El Comité también hizo referencia a su Comentario General No. 18 (2014) sobre prácticas nocivas, que publicó conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y exhortó a Colombia a implementar programas de concientización integral sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil. Estos programas deberían dirigirse a padres, educadores y líderes comunitarios para fomentar la comprensión y promover el cambio.
- **Recomendación del Comité CEDAW a Colombia (2019)**: “El Comité insta al Estado parte a que alinee su legislación con los estándares internacionales... y sin más demora enmendar el Código Civil para eliminar las excepciones a la edad mínima para el matrimonio y asegurar que la edad legal para el matrimonio sea de 18 años para niñas y adolescentes”<sup>21</sup>

- **Recomendaciones en la Revisión Periódica Universal (2023)**: Colombia recibió varias recomendaciones de países en la Revisión Periódica Universal para elevar la edad mínima para el matrimonio a 18 años según la ley de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos; y para eliminar las excepciones para el consentimiento de los padres<sup>22</sup>.

***Cumplimiento con el principio del interés superior de la niñez:*** Los impactos a corto y largo plazo del matrimonio infantil significan que proteger a las niñas y adolescentes del matrimonio infantil es en el mejor interés de la niñez. Las niñas y adolescentes que se casan antes de los 18 años a menudo están sujetos a violaciones; son más propensos a sufrir violencia doméstica y a tener embarazos forzados, así como más hijos en comparación con aquellos que se casan más tarde, lo que a menudo conlleva consecuencias físicas a largo plazo para los cuerpos jóvenes y poco desarrollados de las niñas y las adolescentes. Además, la investigación muestra que el matrimonio infantil afecta la educación de las niñas y las adolescentes, perpetúa un ciclo de pobreza y afecta su salud y bienestar físico y emocional<sup>23</sup>.

***Colombia va más retrasada que otros países de la región:*** El matrimonio infantil antes de los 18 años está completamente prohibido en al menos 11 países de América Latina y el Caribe. Más recientemente, Cuba enmendó su Código de Familia para eliminar las excepciones que permitían el matrimonio por debajo de los 18 años. De manera similar, en 2020, los legisladores de Puerto Rico establecieron la edad matrimonial en 18 años. En 2021, la República Dominicana modificó su ley para garantizar que la edad mínima para el matrimonio se estableciera en 18 años sin excepciones. Al enmendar su ley para prohibir el matrimonio antes de los 18 años, Colombia se alinearía con la tendencia progresiva de reformas legales en la región LAC.

En el contexto local, los criterios judiciales en Colombia aún no protegen adecuadamente el principio del interés superior de la niñez y revelan una tolerancia institucional hacia la violencia contra las mujeres en general y prácticas nocivas como los MUITF en particular. En agosto de 2021, la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia emitió un fallo que establece que las niñas y adolescentes mayores de 14 años no requieren autorización para formar uniones maritales de facto, ya que tal autorización solo es necesaria para el matrimonio formal. El tribunal señaló que “la voluntad responsable de formar la unión marital surge de facto, y el consentimiento de sus protagonistas parece implícito. Si su formación no está sujeta a procedimientos previos, no

21 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, CEDAW/C/COL/CO/9, 14 de marzo de 2019, párr. 48, <https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/concluding-observations-ninth-periodic-report-colombia>

22 Consejo de Derechos Humanos, 55º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Colombia, A/HRC/55/7, 29 de diciembre de 2023, <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/co-index>

23 Equality Now, *Proteger a las niñas: Utilizar la ley para acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y las violaciones relacionadas*, 2014, p.10

habría escenario para exigir y completar la mencionada aprobación.” Para el MESECVI, este fallo exacerba la situación del MUITF en Colombia al establecer un precedente que ignora las recomendaciones internacionales sobre la edad legal mínima para entrar en una unión y carece de una perspectiva basada en los derechos humanos de niñas, adolescentes, y mujeres<sup>24</sup>.

## **(ii) Enfoques holísticos para abordar los matrimonios y las uniones infantiles, tempranas y forzadas**

Un enfoque integral y multisectorial para poner fin al matrimonio infantil, incluido en la ley misma, es clave. Teniendo en cuenta que la pobreza, la violencia de género y la violación de los derechos sexuales y reproductivos son algunos de los principales determinantes del matrimonio y las uniones de niñas y adolescentes, se deberían desarrollar estrategias para promover oportunidades de crecimiento económico para los adolescentes, con el fin de reducir la desigualdad estructural. También debería garantizarse el acceso a la educación sexual integral en las escuelas y reforzarse el acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva para los adolescentes; así como el refuerzo de las medidas de protección integral contra la violencia de género<sup>25</sup>.

De acuerdo con este enfoque integral, apoyamos firmemente las disposiciones actuales en el Proyecto de Ley con respecto a las campañas pedagógicas sobre el MUITF, la estrategia de prevención, el requisito de la creación de un programa nacional sobre ‘Proyectos de Vida Digna’. También apreciamos la disposición en el Proyecto de Ley que exige informes anuales del Ministerio de Igualdad y Equidad al Congreso sobre las acciones llevadas a cabo, los logros alcanzados y la evaluación del impacto de esta ley en el marco del programa ‘Proyectos de Vida Digna’; ya que esto mejorará la rendición de cuentas por parte de los Ministerios del Gobierno para garantizar la implementación de la ley.

### **Con el fin de hacer estas disposiciones aún más efectivas y asegurar que la ley también aborde las causas raíz del MUITF, proponemos los siguientes cambios:**

- La campaña de concientización en la Radio Televisión Nacional de Colombia es una gran iniciativa. Para un máximo impacto, debería complementarse con programas de cambio de comportamiento social en el terreno, así como programas de cambio de comportamiento social específicos para el personal en los departamentos y agencias gubernamentales

que trabajan con niñas y adolescentes. Estos primeros respondedores, que son responsables de proteger los derechos de las niñas y adolescentes en diversas instituciones estatales, necesitan capacitación especializada y sensibilización sobre el MUITF para poder identificar situaciones de riesgo e implementar estrategias efectivas de prevención y respuesta.

- Con respecto al Proyecto de Vida Digna como estrategia de prevención, sería beneficioso si la ley detalla explícitamente qué debería incluir este programa, como la educación sexual integral y la prevención de embarazos no deseados en adolescentes. Además, el proyecto debería incorporar un programa de reintegración para las adolescentes que han abandonado la escuela debido al MUITF o al embarazo. Es crucial que el proyecto adopte un enfoque interseccional, reconociendo que las comunidades afrodescendientes, indígenas y otras minorías enfrentan un mayor riesgo de MUITF en Colombia.
- Además, se sugiere que el “programa” promovido por la ley debería incluir acciones en los diversos sistemas del modelo ecológico, como tutores, comunidades, familias y niñas/adolescentes. Las acciones deberían dirigirse específicamente a las niñas en riesgo, las que ya están en uniones y las que han estado en uniones, con un fuerte énfasis en la restauración de derechos, el desarrollo de habilidades para la vida, competencias en igualdad de género y la aplicación de derechos. Incluir un componente sólido sobre masculinidades, involucrando a niños y hombres de diferentes edades, también es esencial para ayudarlos a comprender su papel en la prevención y perpetuación de la práctica.
- Por último, un problema crítico es la falta de datos. No hay registros administrativos que permitan al Estado tomar medidas, detectar, abordar, responder y proteger a las niñas y adolescentes contra esta práctica nociva. Nuestra investigación ha identificado esto como un cuello de botella significativo dentro del marco institucional del modelo socioecológico. Recomendamos que el Estado establezca registros administrativos y mecanismos de recolección de datos integrales y sistemáticos. Esto facilitará un monitoreo, aplicación y respuesta efectivos a casos de MUITF. La mejora en la recolección de datos respaldará intervenciones dirigidas, la asignación de recursos y el desarrollo de políticas informadas para proteger y apoyar mejor a las niñas y adolescentes afectadas.

24 Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) / Comisión Interamericana de Mujeres]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio\\_infantil\\_ESPpdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESPpdf)

25 Matrimonio infantil: una práctica aún naturalizada que amenaza el futuro de miles de niñas y adolescentes en Argentina, véase: <https://www.redaccion.com.ar/matrimonio-infantil-en-argentina-por-que-es-grave/>.

### (iii) Reconociendo el principio de la capacidad evolutiva de las niñas y adolescentes

Si bien reconocemos y apoyamos la necesidad de proteger a la niñas y adolescentes de los matrimonios y reducir la prevalencia de uniones que involucran a niñas y adolescentes, las leyes y políticas relacionadas con el MUITF también deben reconocer los principios de autonomía progresiva y capacidad evolutiva de los adolescentes, especialmente con respecto a uniones consensuales, no coercitivas e informales entre pares, por ejemplo, donde ambas partes tienen 16 o 17 años.

Es importante aclarar que la prohibición de reconocer ciertas uniones no es un argumento en contra de la cohabitación de personas menores de 18 años. Específicamente, la cohabitación de personas menores de 18 años que son pares y lo hacen con consentimiento pleno, libre e informado no está en cuestión. La prohibición legal se refiere al reconocimiento de dicha cohabitación como 'Unión Marital de Hecho' bajo la Ley 54 de 1990. Bajo esta ley, tal unión se reconoce como la formación de una comunidad de vida permanente y singular, adquiriendo los deberes y derechos equivalentes a los del matrimonio. Si bien las relaciones afectivas y sexuales entre pares no están bajo escrutinio, la cohabitación presenta desafíos significativos. Aunque la cohabitación entre personas menores de 18 años ocurre en una minoría de casos, todavía representa un riesgo para el disfrute de los derechos de ambas partes involucradas. A menudo, tienen que sacrificar su trayectoria educativa para ingresar a la fuerza laboral y ganarse la vida. Además, las niñas y adolescentes pueden abandonar la escuela y asumir roles de cuidado.

Como lo recomendó el Comité de los Derechos del Niño en su Comentario General sobre la adolescencia, los Estados tienen la obligación de reconocer que las personas hasta los 18 años tienen derecho a continuar protegidas de todas las formas de explotación y abuso. Esto incluye establecer la edad mínima para el matrimonio en 18 años. Sin embargo, los Estados también deben tener en cuenta la necesidad de equilibrar la protección y las capacidades evolutivas de los y las adolescentes. Esto incluye, por ejemplo, la exigencia de que los Estados no criminalicen a los adolescentes de edades similares por actividades sexuales consensuales,

no coercitivas y no explotadoras<sup>26</sup>. Las niñas y adolescentes deben tener acceso a educación integral sobre sexualidad y relaciones y derechos y servicios reproductivos.

De manera similar, MESECVI ha recomendado que los estados "garanticen que el proceso de reformas legislativas relacionadas con el MUITF no se traduzca en un retroceso para los derechos sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes" y que las políticas públicas hacia la erradicación del MUITF "deben estar dirigidas a fortalecer el empoderamiento de las niñas, el cambio cultural y la erradicación de estereotipos de género, y guiadas por el principio de autonomía progresiva de las niñas y adolescentes"<sup>27</sup>.

### (iv) El matrimonio infantil es una forma de violencia de género<sup>28</sup>

El matrimonio infantil y las uniones tempranas son reconocidas internacionalmente como una forma de violencia de género, y ambas son consideradas graves violaciones de los derechos humanos. Esta práctica expone a niñas, adolescentes, y mujeres a mayores riesgos de violencia sexual, física y psicológica, con efectos adversos duraderos a lo largo de sus vidas. Globalmente, las niñas y adolescentes que se casan antes de los 18 años enfrentan un mayor riesgo de violencia íntima sexual y física en comparación con las mujeres que se casan como adultas<sup>29</sup>. Los desequilibrios de poder inherentes y la falta de agencia dentro de tales relaciones, especialmente cuando las niñas y adolescentes se casan con hombres mayores, crean un terreno fértil para la explotación y el maltrato, perpetuando ciclos de trauma y sufrimiento. El Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW)<sup>30</sup> destaca que el daño infligido por MIUTF se extiende más allá de las consecuencias físicas y mentales inmediatas. A menudo tiene como objetivo socavar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres, adolescentes, y niñas.

Estas prácticas impactan negativamente varios aspectos de sus vidas, incluyendo la dignidad, el desarrollo físico y psicosocial, la salud, la educación y las oportunidades económicas. El CEVI señala que estas prácticas contribuyen a la subordinación de las mujeres, limitan su participación

26 Comité de los Derechos del Niño, Observación general n.º 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia, <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-20-2016-implementation-rights>

27 Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) / Comisión Interamericana de Mujeres]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio\\_infantil\\_ESPpdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESPpdf)

28 Girls Not Brides. Matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas y violencia de género. Disponible en: <https://www.girlsnotbrides.es/aprendizaje-recursos/matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas-y-salud/matrimonios-y-uniones-infantiles-tempranas-y-forzadas-y-violencia-de-genero/>

29 Kidman, 2017, *Child marriage and intimate partner violence: a comparative study of 34 countries*, International Journal of Epidemiology, Volume 46, Issue 2, 1 April 2017, Pages 662–675

30 Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) / Comisión Interamericana de Mujeres]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio\\_infantil\\_ESPpdf](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESPpdf)

política y reducen sus oportunidades educativas y laborales. En su forma más extrema, el matrimonio forzado puede implicar acciones severas como amenazas, secuestro, encarcelamiento, violencia física, violación y, en algunos casos, asesinato.

La violencia de género es tanto una causa como una consecuencia de las uniones tempranas. Estudios en varios países indican una relación cercana entre la violencia en el hogar de origen de las niñas y adolescentes y la probabilidad de que entren en un matrimonio o unión temprana<sup>31</sup>. Las niñas y adolescentes pueden optar por casarse para evitar entornos familiares violentos, y los padres pueden creer que el matrimonio temprano protegerá a sus hijas de la violencia sexual y el embarazo temprano, o ser visto como una solución a nociones de “familia” y “honor familiar”, como cuando una niña o adolescente está embarazada o ha sido agredida sexualmente. Sin embargo, como se destacó anteriormente, una niña o adolescente casada antes de los 18 años tiene más probabilidades de sufrir violencia íntima de pareja a lo largo de su vida, especialmente si su esposo es mucho mayor<sup>32</sup>. Es importante reconocerlo como una práctica nociva que infringe múltiples derechos y está arraigada en diversas estructuras de exclusión y dominación: patriarcado, sexism, racism and classism.

## 7. CONCLUSIÓN

El MUITF priva a una niña o adolescente de un futuro en el que pueda alcanzar su máximo potencial y perpetúa un ciclo peligroso de pobreza, opresión y daño. Equality Now apoya firmemente las disposiciones del Proyecto de Ley PL155/2023C “Por medio del cual se prohíben el Matrimonio Infantil y las Uniones Tempranas en las que una o ambas partes o parejas permanentes son menores, se crea el Programa Nacional de Atención Integral para Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.” Instamos al Congreso a tomar medidas inmediatas para aprobar esta ley para promover la erradicación del MUITF en Colombia y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Colombia bajo el derecho internacional y regional de derechos humanos.

<sup>31</sup> Greene, M (2019). A hidden reality for adolescent girls. Child, Early and Forced Marriages and Unions in Latin America and the Caribbean. Regional Report. Plan International Americas and UNFPA; Care (2018). Child, early and forced marriage. Care's global experience; UNFPA and UNICEF (2021). Evolution in the evidence base on child marriage 2000-2019. Global Program to End Child Marriage.

<sup>32</sup> Girls Not Brides, Acabar con el matrimonio infantil, temprano y forzado es crucial para la igualdad de género, julio 2020, [https://www.girlsnottbrides.org/documents/953/Ending-child-marriage-is-crucial-to-gender-equality\\_2020-July.pdf](https://www.girlsnottbrides.org/documents/953/Ending-child-marriage-is-crucial-to-gender-equality_2020-July.pdf)

## Contacta a Equality Now

 [info@equalitynow.org](mailto:info@equalitynow.org)

 [www.equalitynow.org](http://www.equalitynow.org)

 [@equality-now](#)

 [@equalitynow](#)

 [@equalitynoworg](#)

 [@equalitynoworg](#)